

PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SALMONES CAMANCHACA S.A. Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3/ROL D-143-2023

Santiago, 05 de octubre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SACIONATORIO D-143-2023.

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-143-2023, de fecha 12 de junio de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-143-2023, con la formulación de cargos a Salmones Camanchaca S.A. (en adelante e indistintamente, “la titular” o “la empresa”), titular del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Leucayec (RNA 110860) (Centro de Cultivo de Salmónidos Isla Leucayec XI Región), emplazado en Sector Norte Estero El Manzano, Isla Leucayec, comuna de Guaitecas, Provincia y Región de Aysén.

2. Que, conforme a los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-143-2023, estableció en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la mencionada resolución.



3. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa a través de carta certificada, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt con fecha 15 de junio de 2023, conforme al número de seguimiento 1179983754688, en los términos del inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Que, con fecha 16 de junio de 2023, Manuel Arriagada Ossa, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un PdC y Descargos, acompañando: i) copia de escritura pública de fecha 23 de abril de 2012, donde Salmones Camanchaca S.A. entrega poderes generales a apoderados clase A y clase B, e indica las facultades que se le otorgan al gerente general, incluida la de “[R]epresentar a *Salmones Camanchaca S.A. ante toda clase de autoridades políticas o administrativas...*”; ii) copia de inscripción en el Registro de Comercio de Santiago de fecha 13 de septiembre de 2022 de Salmones Camanchaca S.A. que a 24 de julio de 2018 designa gerente general a Manuel Arriagada; y, iii) certificado del registro de comercio de Santiago, de fecha 06 de junio de 2023, donde consta que no hay revocación de facultad de representación otorgado por Salmones Camanchaca S.A. a Manuel Arriagada Ossa.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-143-2023, de fecha 28 de junio de 2023, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo para la presentación de PdC y Descargos, en 5 y 7 días hábiles respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, tuvo presente la facultad de representación de Manuel Arriagada Ossa, conforme a lo expuesto en el considerando quinto de dicha resolución.

6. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 10 de julio de 2023, la empresa presentó un escrito, a través del cual presenta un PdC, junto con los siguientes anexos:

- **Carpeta Anexo 1:** Informe MP-567-2023 – Análisis de efectos ambientales; Anexos Informe MP-567-2023: Anexo 1- CP e INFA CES Leucayec, Anexo 2 – Estudios Técnicos, Anexo 3 – PMV, Anexo 4 – Certificados inspección de fondeo.
- **Carpeta Anexo 2:** P-PCP-16 Protocolo cumplimiento de biomasa.
- **Carpeta Anexo 3:** Carpeta Reportes SIFA: 3.1 desde sem 4-22, 3.2 desde sem 14-22, 3.3 desde 16-21, 3.4 desde sem 26-21, 3.5 desde sem 36-21 y 3.6 desde sem 46-21; Carpeta Reportes Sistema TRAZA: Abastecimientos Leucayec 2022 San José; y, Consolidado Abastecimiento Leucayec 2022.
- **Carpeta Anexo 4:** Declaración siembra efectiva Leucayec 2023.
- **Carpeta Anexo 5:** Ord./D.G.A. N° 154951, de fecha 29 de enero de 2021 de SERNAPESCA, informa INFA cuyo muestreo es de 05 de diciembre de 2020 con resultado anaeróbico, en CES RNA 110462 (“CES Chonos”).
- **Carpeta Anexo 6:** Acción 2 y 5: Documento “perdida por menor biomasa Leucayec_Chonos”. Acción 3: Factura N° 305 de fecha 31 de enero de 2023, emitida por Soluciones Matemáticas SpA., a Salmones Camanchaca S.A., con el detalle de “Desarrollo Control PT pago inicial 50%”, por un valor neto de \$1.799.663; Factura N° 311 de fecha 28 de febrero de 2023, emitida por Soluciones Matemáticas SpA., a Salmones Camanchaca S.A., con el detalle de “Desarrollo Control PT pago final 50%”, por un valor neto de \$1.810.994; orden de compra N° 4500499431, de fecha 30 de enero de 2023 a Soluciones Matemáticas SpA., por “Desarrollo Control PT”; y, documento “Propuesta Control Tonelaje para Concesiones”, elaborado por SolMat, enero de 2023.



7. Que, mediante Memorándum N° 41305/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de que esta evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

B. ANTECEDENTES LEGALES RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que este sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija sus contenidos mínimos. Finalmente, el artículo 9° del mismo reglamento establece los criterios para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, agregando que, en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

9. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

C. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN DE PDC DE SALMONES CAMANCHACA S.A.

10. Que, a partir de los antecedentes disponibles, se observa que el PdC fue presentado dentro del plazo establecido para ello, y que Salmones Camanchaca S.A., respecto al CES Leucayec (RNA 110860) objeto de la presente formulación de cargos, no presenta impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento.

11. Que, del análisis del PdC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N°30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

D. OBSERVACIONES GENERALES AL PDC PRESENTADO POR LA EMPRESA

12. El programa de cumplimiento debe ser un instrumento autosuficiente y autoexplicativo, por tanto, debe tener indicada todas las acciones que lo componen, así como su forma de implementación. En varias acciones el titular remite la descripción del



contenido de las acciones propuestas a documentos anexos sin desarrollar una adecuada descripción de las mismas, lo que deberá ser corregido y complementado.

13. Respecto a los anexos 1.1 y 1.3 del Anexo 1, cabe hacer presente que, si bien se acompañan dichos archivos, estos se encuentran incompletos y/o en blanco. Por lo que el titular deberá incorporarlos al momento de presentar el programa de cumplimiento refundido a fin de que esta Superintendencia, tenga a la vista la totalidad de los documentos que acompañan al PdC así como corroborar la argumentación que la empresa hace respecto a los mismos. Concretamente el documento incompleto con secciones en blanco corresponde a la INFA Centro Leucayec Categoría 3 y 5 de marzo de 2018 y el documento "Centro de Cultivo Salmónidos, Comuna de Guaitecas, Provincia de Aysén, Región de Aysén, Código SERNAP 110860".

E. OBSERVACIONES PARTICULARES A CADA ACCIÓN PROPUESTA.

Cargo N°1 "Superar la producción máxima autorizada en el CES LEUCAYEC (RNA 110860), durante el ciclo productivo entre el 13 de marzo de 2019 y el 04 de julio de 2020."

a. A la descripción de efectos negativos generados por la infracción

14. En el numeral 1. "Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos", en el apartado "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos", la empresa se remite al informe técnico MP-567-2023- Análisis de efectos ambientales, acompañado en el Anexo 1, al cual se le realizarán las siguientes observaciones que deberán abordarse en la versión refundida del PdC:

14.1. El informe señalado se refiere a los hechos contenidos en el cargo N°1 del presente procedimiento, relativo al ciclo productivo 2019-2020. Para el análisis, dicho informe considera para el análisis de efecto al medio ambiente la siguiente información: Informe de caracterización preliminar de sitio (CPS) e informe de antecedentes ambientales (INFA), estudio de biodiversidad centro Leucayec, informe de evaluación de posible afectación en el sedimento, y prescripción de medicamentos veterinarios.

14.2. En cuanto a los informes de **Caracterización Preliminar de Sitio (CPS) e Informe de antecedentes ambientales (INFA)**, la empresa realiza su análisis respecto a la INFA del Centro Leucayec -el cual es categoría 3 y 5- ejecutada en marzo en marzo 2018¹ y entregado por la autoridad en abril 2018, la cual mediante la Resolución N°126390, de 07 de mayo 2018, estableció que el ciclo productivo febrero 2017 – Julio 2018 presentó condiciones ambientales aeróbicas. Las mismas condiciones se habrían presentado durante el ciclo productivo marzo 2019 – julio 2020, mediante la INFA ejecutada en enero 2021². En relación a la INFA como monitoreo para dar cuenta del estado ambiental del área impactada por la infracción, cabe considerar que estos resultados se acotan a reflejar el estado de las variables monitoreadas en los vértices de los módulos, lo cual no refleja necesariamente el área de mayor impacto del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa debe considerar que para la evaluación de los efectos de la infracción es relevante identificar el estado durante la cosecha, en consonancia con el del Art.19 del RAMA el cual establece que los muestreos de la INFA se deben realizar dos meses antes de iniciarse la cosecha. Sumado a lo anterior, para un correcto análisis

1 Anexo 1.1 "INFA 1- 110860 Cat. 3 y 5_11-3-2018" del PdC

2 Anexo 1.3 "INFA 2-INFA_110860_CAT 3 y 5" del PdC



ambiental del estado del CES se deberá realizar y presentar los resultados de muestreos en columna de agua, filmación en fondo marino y demás parámetros relevantes en el área efectivamente impactada por la actividad del CES, en comparación con el área de influencia del proyecto considerada en la evaluación ambiental.

14.3. Por otro lado, se advierte que el **Estudio de biodiversidad Centro Leucayec**, desarrolla un informe de biodiversidad asociado a los componente flora y fauna que están presentes en la zona del centro de cultivo, caracterizando el área de estudio a través de la evaluación del componente geo climático asociado a la vegetación, la fauna vertebrada presente, los biotopos y la macrofauna bentónica asociada al centro de cultivo y su evaluación al estado de conservación de las especies silvestres presentes en el área de estudio. Se observa que dicho estudio fue elaborado en julio 2017, periodo previo al ciclo productivo imputado, por lo que la titular deberá realizar un análisis de efecto a la biodiversidad en el escenario sobreproducción que generó durante el ciclo 2019-2020.

14.4. Sumado a lo anterior, en el apartado **Informe de evaluación de posible afectación en el sedimento**, se entrega los resultados de la modelación en NewDepomod para el ciclo productivo 2019-2020 concluyendo que *“los valores máximos de flujo diario de carbono en el escenario del ciclo 2019 - 2020, son de apenas 3,97 gC/m²/día, lo que es inferior a los valores máximos recomendados en algunas de las publicaciones que establecen los límites de carbono más restrictivos (Chang et al., 20149, Hargrave et al. 200810, Hargrave 201011) donde se postula que a partir de concentraciones superiores a los 5 gC/m²/día existe el riesgo de impactos ambientales diversos. Ello permite inferir que, bajo los parámetros modelados en el escenario del ciclo 2019 – 2020, no es posible identificar una afectación negativa en el sedimento marino”*³. Respecto a los datos de entrada del modelo, el titular deberá referenciar y/o entregar los documentos correspondientes para justificar los valores utilizados para el modelo de dispersión en el escenario ciclo 2019-2020. Así mismo, para complementar el análisis se deberá considerar modelar en NewDepomod el escenario de un ciclo productivo donde la producción total cumple con los límites establecidos por la Resolución de la Calificación ambiental (RCA), y por ende realizar una evaluación comparativa de los escenarios. Por último, deberá entregar un documento explicativo respecto a los planos presentes en el “Anexo 2.2.Anexo 1 Planos” los cuales hacen referencia al flujo de carbono diario en el CES Leucayec en escenarios distintos denominados E1 y RCA, y a su vez deberá justificar las distintas posiciones utilizadas en cada modelación para las balsas jaulas.

14.5. Por otra parte, la sección **Informe análisis integrado INFA y CPS**, la empresa expone la comparación de los resultados entre las CPS realizada en 2007 y de los INFAS ejecutados en marzo 2018 (INFA 1), para el ciclo productivo 2017-2018, y enero 2021 (INFA2), para el ciclo 2019-2020. El análisis de resultados consideró los parámetros de columna de agua, sedimento, pH, redox y macrofauna. Para evaluar diferencias significativas, la titular utilizó un análisis de varianza ANOVA y tras ello el test de Tukey para materia Orgánica, pH y redox. Para el análisis de macrofauna se realizó una comparación de los estadísticos de diversidad.

14.6. Respecto al análisis de varianza, el titular expone en sus resultados que para materia orgánica se obtuvo diferencias significativas de los resultados de la CPS con la INFA 1 y los resultados de la INFA 1 con la INFA 2, concluyendo que las diferencias son significativas entre INFA 1 y INFA 2 debido a la disminución considerable de la materia orgánica en la INFA 2, lo que evidenciaría una mejora en la evolución del centro, indicando a su vez que los resultados se encuentran dentro de los parámetros establecido, por lo que se cumple con la normativa y por ende

³ Informe MP 567-2023 Análisis de efectos ambientales, Anexo 1 del PDC, pág 18.



se descartaría un enriquecimiento orgánico de la zona⁴. Del mismo modo, ocurre con el análisis de pH y el resultado. En el caso del potencial redox, las diferencias significativas ocurrirían entre los resultados de la CPS con la INFA 1 y la CPS con la INFA 2, pero los resultados analizados cumplirían con la normativa.

14.7. De los resultados anteriores, es importante destacar que, a pesar de que el análisis de varianza el titular habría considerado igual número de muestras, las muestras de la INFA 1 e INFA 2 no cumplirían con condiciones ambientales similares, premisa que debe ser considerada en este tipo de evaluación. Lo anterior es debido a que, a pesar de que se podría observar una mejoría entre la INFA 1 (ciclo 2017-2018) y la INFA 2 (ciclo con sobreproducción 2019-2020), esta última no fue desarrollada en el periodo exigido por el artículo 19 del RAMA, es decir dos meses antes de la cosecha, puesto que en este periodo se estaría considerando las condiciones ambientales más desfavorables con un ciclo productivo en curso, ya que se estaría en presencia de mayor biomasa, dando como consecuencia una mayor carga al sistema ambiental donde se ubica el CES. Por lo anterior, los resultados de una INFA que fue realizada 6 meses después del término del ciclo productivo (2019-2020), visibilizarían el resultado del estado que tuvo el sistema durante este periodo de descanso para recuperarse de los efectos que pudo generar la actividad productiva. Por consiguiente, la empresa deberá reformular su análisis considerando las condiciones ambientales en que fueron tomadas y analizadas las muestras en cuestión.

14.8. Respecto al subapartado granulometría la titular sólo se acota a indicar y comparar los resultados obtenidos de la distribución porcentual del sedimento, sin realizar un análisis fundamentado de cómo los cambios constatados en el sedimento estarían interactuando con el medioambiente por lo que deberá complementar el análisis.

14.9. Por último, en cuanto al análisis de macrofauna, la titular utiliza el concepto de taxa sin definirlo, por lo que podría tener repercusiones en el índice de biodiversidad utilizado al aplanar los datos, por ello deberá definir el concepto para una mayor comprensión del análisis. Respecto figura N°7 del informe, se indica que se utilizó el promedio de número de taxa y de ejemplares, por lo que deberá desagregarlos para un correcto análisis macrofauna. Respecto a la información graficada en la figura 8, no se define la metodología utilizada de los índices de dominancia y uniformidad por lo que deberá justificarlas.

14.10. Por último, los datos procesados en el marco del Programa de cumplimiento, se solicita a la titular que toda información numérica o cálculo realizado (tales como, análisis estadístico, índice, entre otros) sea presentadas en formato Excel editable.

14.11. Con base a lo anterior, la titular deberá considerar realizar un análisis integrado de los resultados obtenidos para cada parámetro evaluado.

14.12. De acuerdo a los resultados de análisis precedente, el titular deberá modificar la descripción de efectos propuesta en el PdC, y deberá considerar la necesidad de incorporar nuevas acciones para abordar los eventuales efectos negativos de la infracción, en la medida que dichas acciones puedan ser eficaces en el marco de un PdC. Asimismo, deberá reformularse lo señalado en la sección "Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados", acorde a los resultados de la nueva descripción de efectos.

b. La **Acción 1**, "*Elaboración de Protocolo de Control de la Biomasa Producida*"

⁴ Anexo 2.3. "Análisis integrado CPS INFA Leucayec", pág 9. del PDC,



15. Respecto a la forma de implementación de la acción, la empresa expone que el mencionado protocolo de control de la biomasa producida tiene por objeto “...controlar que la biomasa producida en los CES de la compañía se ajuste al autorizado por RCA...”. Dicha aseveración deberá ser ajustada, considerando adicionalmente como escenario base, las posibilidades de producción real del respectivo CES, luego de haber descontado las eventuales restricciones sectoriales, así como las limitaciones eventuales que se establezcan mediante la eventual aprobación de este PdC.

16. De la revisión del documento “P-PCP-16 Protocolo cumplimiento de biomasa” (Anexo 2) se hace referencia a los documentos “P-PCP-10 Planificación Producción” y “P-PCP-04 Planificación Cosecha” que no se adjuntan, y que su contenido determinaría las acciones de aseguramiento expuestas en el protocolo, por lo tanto, la empresa deberá acompañar todos los documentos que se referencian en la forma de implementación de la acción. A su vez, la redacción de la acción deberá contener los elementos principales del Protocolo, en tanto el PdC debe ser un instrumento autosuficiente y autoexplicativo, especialmente las medidas en caso de alcanzar cierto umbral en la producción que haga necesario el despliegue de acciones para lograr el cumplimiento del límite máximo de producción del CES.

17. Asimismo, en dicho Protocolo se mencionan acciones indeterminadas a cargo del Jefe de Planificación & Calidad Cultivos en las que se señala declaraciones como “coordinar las acciones necesarias”, en la que no se especifica claramente que implican ni cuáles serán las acciones en caso de alcanzar, o no, los resultados esperados según los objetivos del mismo, lo que se deberá ajustar en los términos señalados.

18. Se deberá aclarar la efectividad de lo señalado en el punto 6.1 Planificación Producción del Protocolo de Control de la Biomasa Producida, acompañado en el Anexo 2, que indica que “Actualmente nuestro plan oficial mantiene asegurado el control de PT con horizonte de al menos 7 años (...). Esto asegura que nuestra producción estimada está dentro de lo permitido por la norma, ya que los números de ingresos futuros son establecidos acorde a los pesos de cosecha generados y biomasa de mortalidad estimada (...)” [énfasis de esta Superintendencia], en relación con la acción 2 y la acción 5, en el sentido de incorporar las reducciones indicadas en las mencionadas acciones.

De igual manera, la planificación de producción omite la forma como se proyectará el peso promedio, y cuáles serán las variables a controlar para verificar que dicha proyección se cumpla. Por tanto, el Procedimiento adjunto deberá ser complementado explicitando cómo se definió el peso cosecha proyectado para cada CES, cuáles fueron las variables que incidieron en dicha proyección (por ejemplo, alimentación, duración del ciclo, disposición de medios para iniciar la cosecha, desempeño sanitario, etc.), forma de monitorear dichas variables, periodicidad de dicho monitoreo, y medidas en caso de que las variables indiquen probabilidades de lograr un peso cosecha distinto al proyectado. A su vez deberá aclarar la información contenida en la tabla sin número de la página 3 del mencionado documento, respecto a la producción de tonelaje del CES Leucayec, puesto que ésta es superior a la autorizada en su RCA.

19. Por último, en razón a las observaciones precedentes que la empresa deberá incorporar, esta acción pasará a estar “ejecutada” a “en ejecución”, a fin de adecuar el mencionado Protocolo a lo observado precedentemente Sumado a lo anterior, la empresa deberá entregar un documento explicativo y los medios de verificación correspondiente que den cuenta de aplicación del protocolo de control de biomasa existente en el CES Leucayec durante el ciclo



iniciado el 26 de abril de 2021 y finalizado el día 05 de junio de 2022, donde deberá incorporar los comprobantes de entrega del protocolo a todos los responsables de su aplicación.

- c. La **Acción 2**, *“Reducción efectiva de producción en el CES Leucayec, durante el ciclo productivo 2021-2022, equivalente a 373 toneladas”*

20. Para efectos de ponderar la eficacia y oportunidad de la compensación propuesta, particularmente, con el fin de determinar el comportamiento normal de la producción de CES Leucayec, y la eficacia de las acciones de control de biomasa, el titular deberá presentar a esta Superintendencia el detalle de los siguientes antecedentes, correspondientes a los **ciclos productivos desde el año 2018 hasta la actualidad**, acreditándolo con medios de verificación fehacientes:

- i. Ejemplares sembrados.
- ii. Peso de cosecha estimado (ton) al inicio del ciclo.
- iii. Biomasa efectiva cosechada (ton).
- iv. Mortalidad total de la biomasa (ton).

21. Además, por las mismas razones antedichas, se deberá remitir a esta Superintendencia, la resolución que fije densidad de cultivo para la agrupación de concesiones correspondientes al CES Leucayec (RNA 110860), el cual fija además el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo. Lo anterior se solicita para los ciclos 2019-2020, 2021-2022, y/o 2023-2024.

22. Luego, el titular indica en la forma de implementación que *“efectuó una rebaja efectiva a la producción autorizada, correspondiente a 373 toneladas, lo que permitió hacerse cargo de parte de la sobreproducción”*, al respecto, deberá remitirse un informe que detalle cuales fueron las acciones de control de biomasa implementadas, indicando en qué consistieron, su fecha de implementación, y los medios de verificación que acrediten su ejecución. Además, deberá incorporar un comparativo entre la biomasa del CES proyectada al inicio del ciclo 2021-2022 y la masa resultante, luego de aplicación de estas acciones de control, y la producción final alcanzada.

23. En cualquier caso, se advierte que **las acciones de reducción de producción deben haberse adoptado con ocasión de la infracción**, teniendo como escenario base las posibilidades de producción real del CES Leucayec, según restricciones sectoriales, estado sanitario y/o ambiental del mismo.

24. El indicador de cumplimiento deberá ser ajustado para pasar a estar referido a la producción total alcanzada al final del ciclo correspondiente, según la reducción de producción propuesta, teniendo como escenario base las posibilidades de producción real del CES, luego de haber descontado las eventuales restricciones anteriormente indicadas.

25. En vista de las observaciones precedentes, el reporte inicial, deberá ser replanteado, en tanto este no debe ser únicamente *“reportes del sistema de Traza de SERNAPESCA respecto de la cosecha del CES Leucayec en el ciclo productivo 2021-2022 y reportes de mortalidad en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) del CES Leucayec*



en el ciclo productivo 2021-2022” como se indica en el PdC sino que, de acuerdo a la Guía de PdC, este debe consolidar de forma analítica, la ejecución y evolución de las acciones realizadas.

- d. La **Acción 3**, “Control de la biomasa producida en el CES Leucayec durante el ciclo productivo 2023-2024, para asegurar el cumplimiento del límite de producción aprobado por la RCA N° 371/2008”

26. Se observa que la acción consiste en el control de la producción para dar cumplimiento al límite aprobado por la RCA N° 371/2008, sin proponer una reducción de la producción en concreto en el CES Leucayec. Al respecto se formularán las siguientes observaciones, sin perjuicio de lo que se señalará al analizar la acción N° 5 del PDC.

27. La empresa propone “Para efectos de acreditar la producción de biomasa dentro de los límites aprobados por la RCA... el Protocolo a que se refiere la Acción N°1 del PdC, lo que será evidenciado mediante la entrega de Declaración Jurada de siembra efectiva presentada ante la SUBPESCA, que se adjunta en Anexo 4 del PdC, los reportes efectuados en el SIFA y que la entrega de la Declaración Jurada de Cosecha Efectiva”, lo que no garantiza por sí mismo el cumplimiento en el futuro del límite máximo de la producción autorizada en el CES. En vista de lo anterior, esta Superintendencia observa que, si bien esta acción podría estar bien orientada, resulta insuficiente para asegurar el cumplimiento en el futuro, por lo que requiere reformular la acción para enlazar el mencionado protocolo a la reducción de producción del CES Leucayec propuesta en el PDC.

28. En cuanto a los medios de verificación, deberá considerar la elaboración de reportes de avance consolidados trimestrales que den cuenta de las acciones de control de las variables de biomasa y mortalidad, comparando su evolución con la producción proyectada en dicho periodo, y la producción alcanzada de acuerdo con la información remitida al Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura. Respecto a la variable biomasa, este seguimiento deberá considerar en los reportes consolidados si existen o no ajustes, conforme a las acciones que contenga el protocolo indicado en la acción N°1. Por último, el informe final deberá indicar el resultado de este seguimiento con la producción según la información obtenida desde plantas de proceso, sumada la mortalidad acumulada del ciclo.

29. Respecto al indicador de cumplimiento, éste deberá ser corregido, para estar referido a la producción total alcanzada por dicho CES al final el ciclo correspondiente, según la reducción de producción propuesta, teniendo como escenario base a las posibilidades de producción real de dicho CES, luego de haber descontado las eventuales restricciones sectoriales.

- e. La **Acción 4**, “Realización de capacitaciones al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N°1 del PdC”

30. Respecto a la forma de implementación de esta acción, se deberá especificar que será dictado por profesional debidamente acreditado en expertis y conocimiento, respecto al Protocolo de Control de la Biomasa Producida que asegure el cumplimiento de la producción máxima para el ciclo en cuestión. Por su parte, los indicadores de cumplimiento serán las capacitaciones efectuadas en tiempo y forma, cuyo reporte de avance sea: el registro de asistencia



de dichas capacitaciones, remisión a esta Superintendencia de la presentación y/o material entregado durante la capacitación, registros fotográficos fechados de las capacitaciones y una presentación en formato digital (power point o similar) de las capacitaciones donde figurará el encargado de su realización, registro de la idoneidad técnica del profesional que dictará la capacitación (experiencia técnica, título profesional, certificados de especialización). Como reporte final se remitirá el compilado de los verificadores informados durante la ejecución del PdC.

f. La **Acción 5**, "*Reducción efectiva de la producción del CES Chonos, durante el ciclo productivo 2023-2024, en 354,7 toneladas*"

31. La acción 5 busca hacerse cargo de *parte* de la sobreproducción a través de una reducción de la producción en un CES diverso al que la presentó. En este entendido, se compromete que la producción final del CES respectivo disminuya en 354,7 toneladas en comparación a la biomasa autorizada en la RCA N° 105/2013 de CES Leucayec.

32. En particular, el CES objeto del presente procedimiento sancionatorio y los hechos contenidos en la formulación de cargos son los que se indican en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1: Unidad Fiscalizable incluida en el procedimiento sancionatorio D-143-2023

UF	N°	Cargos
CES LEUCAYEC RNA 110860	1	Superar la producción máxima autorizada en el CES LEUCAYEC RNA 110860 , durante el ciclo productivo entre el 13 de marzo de 2019 y el 04 de julio de 2020.

Fuente: Elaboración propia en base a la formulación de cargos.

33. En cuanto al CES en donde se realizará la reducción de producción propuesta, la descripción de esta acción señala que "*El CES CHONOS cuenta con una producción máxima autorizada de 6.000 toneladas, conforme a lo dispuesto en la RCA N°53/2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, por tanto, se implementará una reducción de 354,7 toneladas durante su ciclo productivo 2023-2024, lo cual permitirá hacerse cargo del saldo de la sobreproducción objeto del presente proceso sancionatorio respecto del CES Leucayec...*" (énfasis agregado).

34. Por consiguiente, en esta acción, **la empresa no propone directamente una reducción de la producción en el CES que es objeto de la formulación de cargos**, sino que supedita dicha reducción al ciclo actualmente en curso de otro ceso. En este sentido, cabe advertir que existen fundamentos legales, reglamentarios y ambientales por los cuales resulta exigible que las acciones a adoptarse en el marco de un PdC sean en el mismo CES en que se produjo la infracción.

35. En particular, se debe tener presente es el CES Leucayec (RNA 110860) es el que presentó sobreproducción durante el ciclo productivo 2019-2020, abordado en el Cargo N°1, y, en consecuencia, fue en este CES dónde se concretaron los impactos de dicha actividad en su área de influencia, razón por la cual no resulta efectivo que las acciones del PdC se extiendan a otro CES que no se encuentra vinculado a la infracción y a sus efectos negativos. En este sentido, no se observa de qué forma la acción propuesta en un CES diverso al CES objeto de la infracción



podría ser eficaz para abordar la infracción y sus efectos generados con ocasión de la infracción o un retorno al cumplimiento normativo respecto a un hecho verificado en un determinado CES.

36. De modo general, conforme las autorizaciones ambientales vigentes y que fueron infringidas en los términos de la formulación de cargos, cabe señalar que el CES objeto de este procedimiento fue presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera separada e independiente, obteniendo una resolución de calificación ambiental individual, que no depende de la operación de otro CES. Asimismo, las autorizaciones sectoriales existentes, como son la aprobación del proyecto técnico y la obtención de la respectiva concesión de acuicultura, también fueron tramitadas y obtenidas de manera individual y separada, no teniendo incidencia en ningún momento un proyecto sobre el otro. Por tanto, se observa que el planteamiento de la empresa no se ajusta con la lógica regulatoria de los CES en cuestión, y con la naturaleza y los antecedentes que sirvieron de base a la obtención de sus respectivas autorizaciones sectoriales y ambientales, en tanto estas fueron de carácter independiente e individual.

37. Se observa que la propuesta de la empresa desnaturaliza la lógica de incentivo al cumplimiento ambiental del programa de cumplimiento, en tanto, plantea radicar las acciones para retornar al cumplimiento normativo en una unidad fiscalizable diversa a la que fue objeto del presente procedimiento sancionatorio.

38. Conforme a lo anterior, la acción N° 5 deberá ser reformulada considerando reducir la producción en el CES Leucayec, único CES objeto del presente procedimiento sancionatorio. Por tanto, el CES Leucayec deberá limitar su operación en el ciclo actual, bajo el supuesto necesario que el CES podrá operar dicho ciclo, considerando una condición aeróbica del CES, las condiciones de producción real del CES según las eventuales restricciones sanitarias, como los descuentos por eventual resolución que fije densidad de cultivo o plan individual de reducción de siembra, etc.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el programa de cumplimiento presentado a esta Superintendencia por Salmones Camanchaca S.A. con fecha 10 de julio de 2023.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos acompañados en la presentación de fecha 10 de julio de 2023, sin perjuicio de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución.

III. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Salmones Camanchaca S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en los considerandos 12° a 38° de la presente resolución y acompáñense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.



IV. HACER PRESENTE al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongase se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VI. NOTIFICAR por los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, a Manuel Arriagada Ossa, en representación de Salmones Camanchaca S.A., domiciliado para estos efectos en Av. Diego Portales N° 2.000, Piso 13, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos.



Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/JJG/VOA

Carta certificada:

- Manuel Arriagada Ossa, en representación de Salmones Camanchaca S.A., en Av. Diego Portales N° 2.000, Piso 13, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.

- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.

D-143-2023

